



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR

COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 033

Valledupar, 4 de marzo de 2013

“ Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas “ Llano del Loro” y “ Río de Oro” , presentadas por el Municipio de Río de Oro”.

El señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ identificado con la C.C.No 5.084.725, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Río de Oro - Cesar , solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce de las corrientes denominadas “ Llano del Loro” y “ Río de Oro”, para la Optimización del Sistema de Alcantarillado del Municipio.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Acta de Posesión del señor Alcalde Municipal
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Mandatario Municipal
4. Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Río de Oro, indicando que el proyecto se “ desarrollará en área de espacio público en los afluentes denominados Llano del Loro y río de Oro, dentro del perímetro urbano del municipio...”.
5. Certificados de tradición y libertad y Autorizaciones de Paso
6. Información y documentación soporte de la petición

En virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.



Continuación Auto No 033 del 4 de marzo de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas "Llano del Loro" y "Río de Oro", presentadas por el Municipio de Río de Oro.

-----2

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas "Llano del Loro" y "Río de Oro", presentada por el Municipio de Río de Oro.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las corriente y predios donde se pretende desarrollar la ocupación de cauce en jurisdicción del municipio de Río de Oro.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días **21 y 22 de marzo de 2013** con intervención de la Ingeniera MARIA CRISTINA ROBAYO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Río de Oro o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 015-013